

Constancia secretaria: Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2022. A despacho de la señora Jueza informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La liquidadora Laura María Velasco Montoya allegó escrito informando que no acepta la designación que se le hiciera. Los otros dos auxiliares de la justicia no han realizado pronunciamiento alguno.
- Entre el 20 de marzo y el 25 del mismo mes y año distintas dependencias judiciales informaron que no tienen en trámite procesos en contra del aquí deudor.
- Datacrédito Experiam allegó oficio requiriendo nuevamente copia del auto de apertura del presente trámite.
- Fenalco allegó oficio informado que se reportó el inicio del trámite de liquidación del deudor.
- Me permito informar que la inscripción del auto de apertura del trámite en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del CGP se efectuó el 17 de febrero de 2022, venciendo el término de veinte (20) días para hacerse parte y presentar objeciones el 17 de marzo de 2022, sin que se presentara acreedor alguno.
- El Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal remitió el 28 de marzo el proceso radicado con el No. 17-001-40-03-001-2019-00428-00 en acatamiento del requerimiento que se les hiciera.
- El Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal remitió el 28 de marzo el proceso radicado con el No. 17-001-40-03-008-2021-00378-00 en acatamiento del requerimiento que se les hiciera.
- El Juzgado Quinto Civil del Circuito remitió el 04 de abril el proceso radicado con el No. 17-001-31-03-005-2019-00201-00 en acatamiento del requerimiento que se les hiciera.
- El Juzgado Décimo Civil Municipal remitió el 08 de abril el proceso radicado con el No. 17-001-40-03-010-2021-00283-00 en acatamiento del requerimiento que se les hiciera.
- El Juzgado Décimo Civil Municipal informó que previo a remitir el expediente con radicado 17-001-40-03-010-2021-00280-00, se requirió al ejecutante para que informara si continuaría la ejecución contra los codeudores.
- El Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal informó que el proceso radicado con el No. 17-001-40-03-001-2021-00436-00 se terminó por pago mediante auto del 03 de diciembre de 2021.
- El consorcio Fopep Solicita se informe si se deben inactivar los dos embargos que pesan sobre la pensión del deudor o si deben seguir activos y en el segundo caso informar a qué juzgado deben hacerse las consignaciones.
- Llega comunicado de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja en la que informan trámite para registrar los oficios que provengan de despachos judiciales.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Luis Fernando Delgado Montoya, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2022-00097-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y antes de resolver sobre las excusas presentadas por la liquidadora Laura María Velasco Montoya para aceptar la designación, se hace necesario requerir a los demás auxiliares de la justicia nombrados mediante el auto que dio apertura al presente trámite, para que en el término improrrogable de cinco (5) días manifiesten si aceptan el encargo para el cual fueron designado o expongan las razones por las cuales no pueden aceptarlo.

De otro lado, se ordena agregar y poner en conocimiento las respuestas ofrecidas por distintas dependencias judiciales, con las que informan que a su cargo no se encuentran trámites en curso contra la aquí deudora.

Igualmente, agréguese y póngase en conocimiento los oficios procedentes de Fenalco y Datacrédito Experiam; En consideración a la solicitud presentada por Datacrédito Experiam, ofíciase nuevamente a dicha entidad conforme a la orden impartida en el auto de apertura remitiéndole copia del auto de apertura del presente asunto, sin perjuicio que en la comunicación inicial se le informó quien es la deudora y la fecha de la apertura del trámite.

Así mismo, incorpórese al presente asunto los procesos ejecutivos radicados con los No. 17-001-40-03-001-2019-00428-00, 17-001-40-03-008-2021-00378-00, 17-001-31-03-005-2019-00201-00 y 17-001-40-03-010-2021-00283-00 donde es demandado el aquí deudor, procedentes de los Juzgados Primero de Ejecución Civil Municipal, los dos primeros y del Juzgado Quinto Civil del Circuito y Décimo Civil Municipal de esta ciudad, los dos últimos respectivamente.

Luego de una revisión de los expedientes remitidos, se evidencia la necesidad de realizar varios pronunciamientos respecto de las medidas cautelares que en virtud del

numeral 7 del artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, los Juzgados de origen debían dejar a disposición de este Despacho.

En primer lugar, debe decirse que dentro del proceso 05-2019-00201 donde es demandante Bancolombia y que fue tramitado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito se decretaron varias medidas cautelares, entre ellas la medida de embargo y posterior secuestro de varios bienes inmuebles, la mayoría de ellos ubicados en Barrancabermeja. Sin embargo, la medida no logró materializarse por falta de pago del mayor valor ante la Oficina de Registro, no obstante, dentro del expediente, específicamente en el archivo No. 23 del cuaderno de medidas obra el comprobante de consignación por la suma de dinero informada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, que fue consignada en Bancolombia bajo el convenio y referencia de pago aportados por esta entidad.

Por lo tanto, se dispondrá remitir este comprobante de pago con los oficios de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para que se materialice la medida decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales.

Por otro lado, dentro del proceso ejecutivo con radicado 08-2021-00378 tramitado originalmente ante el Juzgado Octavo Civil Municipal donde es demandante la Cooperativa CESCA, se decretó la medida cautelar de embargo y retención de 30% de la mesada pensional percibida por el deudor como pensionado del Consorcio Fopep y por su parte el Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales, en el auto que ordenó remitir el proceso, también dejó a disposición la medidas decretadas y remitir los títulos judiciales existentes, sin embargo, no obra en el expediente el oficio mediante el cual se informa al Consorcio Fopep sobre esta decisión.

Así las cosas, se dispone oficiar al Consorcio Fopep informando que el proceso con radicado 08-2021-00378 se dejó a disposición de este despacho y los descuentos se deben seguir efectuando a órdenes de este proceso de liquidación patrimonial, igualmente, se hace necesario requerir al Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales para que informe si para esa célula judicial se consignaron títulos por cuenta de la medida y en caso positivo proceda a realizar la conversión de los mismos para este proceso.

Por otro lado, se agrega el memorial procedente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal mediante el cual informan que el proceso radicado con el No. 17-001-40-03-001-2021-00436-00 donde era ejecutante la Cooperativa CESCA, se terminó por pago mediante auto del 03 de diciembre de 2021, por lo que se hace necesario requerir a dicha entidad para que informe el estado de las acreencias que tenga el deudor con dicha cooperativa respecto del presente trámite.

Además, se agrega al expediente el oficio remitido por el Consorcio Fopep mediante el cual solicitan información respecto del paso a seguir con los descuentos sobre la pensión del deudor y donde deben ser consignados; en dicho oficio informan que existen 2 medidas cautelares vigentes sobre la pensión, una a favor del proceso con radicado 08-2021-00378 donde es ejecutante CESCA y otra para el proceso 01-2021-00436 donde es ejecutante CESCA.

Respecto de la primera medida, como se expuso líneas arriba, esta fue dejada a disposición de este despacho por el Juzgado de Ejecución, ahora bien, según la información recibida el proceso 01-2021-00436 se encuentra terminado desde el 03 de diciembre de 2021, por lo que se requerirá al Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Manizales para que informe sobre el trámite de los oficios de levantamiento de medidas y remita copia de los mismos.

También se dispone agregar el auto del 22 de marzo de 2022 mediante el cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso con radicado 10-2021-00280 dispone requerir al demandante Oscar Fernando Jaramillo Salazar para que manifieste, si desea continuar el trámite respecto de los codemandados; se dispone oficiar a este Juzgado para que informe la respuesta del ejecutante y remita el proceso de ser el caso.

Por último, se insta a los acreedores del señor Luis Fernando Delgado Montoya que adelantaron los procesos remitidos, para que realicen las gestiones tendientes a materializar las medidas cautelares, especialmente a Bancolombia S.A dentro del proceso 05-2019-00201 y al Banco Popular S.A dentro del proceso 10-2021-283, en los cuales fueron decretadas medidas que recaen sobre bienes inmuebles.

Lo anterior, toda vez que los bienes del deudor son la prenda general de los acreedores y dentro del proceso de liquidación de patrimonial estos deben dejarse a disposición del Juzgado que la tramita, para que se realice una distribución de los mismos entre todos acreedores vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38d2faf67ab8531dbd4f584810c0ac2849c040884b197a8c3dc420122315320**

Documento generado en 18/05/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>